



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 015

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00449-00
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA -
CODELCAUCA, Nit 800.077.665-0
DEMANDADO: SANDRA LORENA ZAPE QUINTANA, C.C. 1.130.944.474

La entidad LA COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA -CODELCAUCA, identificada con NIT N° 800.077.665-0, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutivo Singular de mínima cuantía contra SANDRA LORENA ZAPE QUINTANA.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- Si bien, en el escrito de la demanda esto es, acápite primero de los hechos, se habla del contrato celebrado entre las partes por la siguiente suma de dinero " *OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.252.665.00)*" que serán pagados en "48 cuotas sucesivas por valor de *DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 270.194.00)*" como consta en el pagare N° 320000516; entiende este despacho que sobre estas sumas de dinero se va a establecer el litigio; ahora en el punto tercero de los hechos se habla de un abono realizado a la cuota No 05 e indica que queda un saldo de " *SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.645.555.00) desde el día 21 de julio de 2021*" como capital, escenario que presenta discrepancia en lo que se pretende, por tanto se solicita a la togada se sirva realizar la debida aclaración sobre los puntos indicando el monto exacto que adeuda la demandada.
- Revisado el párrafo de las pretensiones, se observa que pide librar mandamiento de pago por unas sumas de dinero junto con los intereses, los cuales, realizadas las sumas correspondiente por este despacho, no superan al capital insoluto o dinero pendiente de pago aquí mencionado, esto es " *la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.580.266.00)*", por tanto se solicita realizar la aclaración correspondiente sobre el monto exacto que se pretende cobrar.
- Frente al acápite de " **CUANTÍA Y COMPETENCIA**" se estima "la suma de TRECE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$13.056.000,00)", situación que no queda clara para el despacho, en atención a lo mencionado anteriormente y se hace necesario esclarecer dichas afirmaciones.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 82 - numerales 4º " *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*" y 5º " *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*", artículo 90-numeral 1º " *Cuando no reúna los requisitos formales*" del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ XSFP

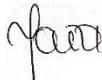
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **006** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6e82716d79b5cf5145c7f7c071e39b22e1024d60b264be464a2eba44b54305**

Documento generado en 23/01/2023 06:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>